

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Mientras no se proceda a la modificación del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad , que contemplará el régimen de incompatibilidades de los miembros del Gobierno, Consejeros y Viceconsejeros, así como la obligatoriedad de los no electos de formular las correspondientes declaraciones de bienes y de actividades, será de aplicación lo previsto en el artículo 86 del Reglamento de la Asamblea , de 26 de febrero de 2004.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La modificación del Reglamento de la Asamblea, aprobado el 26 de febrero de 2004, deja sin vigor los preceptos afectados por la reforma, salvo el artículo 86, conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda, y deroga cuantas normas reglamentarias se opongan al nuevo texto resultante

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

